



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	Erminsul de Jesús Castaño Urrego
Demandados	Ramón Arturo Torres Aguirre y Luz Angela Jaramillo Castrillón
Radicado	05001-40-03-010- 2020 00487 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA en favor de **ERMINSUL DE JESÚS CASTAÑO URREGO** y contra **RAMON ARTURO TORRES AGUIRRE Y LUZ ANGELA JARAMILLO CASTRILLON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado del pagaré con fecha de creación, garantizado con hipoteca abierta constituida mediante Escritura Pública 4.012 del 23-06-2016, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
2. **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 7 de marzo de 2019 al 07 de febrero de 2020 y liquidados a la tasa del 2% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5002357**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad del demandado Ramon Arturo Torres Aguirre con CC No 3.602.786 y Luz Angela Jaramillo Castrillón con CC No 43.037.193. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para que proceda a inscribir la medida.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso a JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, portador de la T.P 231.625 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356a434c150b937cf2f5fbc95401de4ced499e23e55c2987bb0bad82bb547e2**
Documento generado en 21/09/2020 10:02:23 a.m.